

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Las penas reguladas en el Código Militar en atención a los  
principios constitucionales del Derecho Penal**

(Tesis de Licenciatura)

Jose Chay Ordoñez

Zacapa, marzo 2020

**Las penas reguladas en el Código Militar en atención a los  
principios constitucionales del Derecho Penal**

(Tesis de Licenciatura)

Jose Chay Ordoñez

Zacapa, marzo 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1o, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jose Chay Ordoñez** elaboró la presente tesis, titulada **Las penas reguladas en el Código militar en atención a los principios constitucionales del Derecho Penal.**


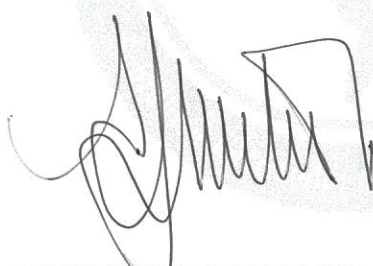
## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de enero de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS PENAS REGULADAS EN EL CÓDIGO MILITAR EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL**, presentado por **JOSE CHAY ORDOÑEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor al **LIC. EDGAR AROLDO HICHOS FLORES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Zacapa 29 de julio de 2019

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

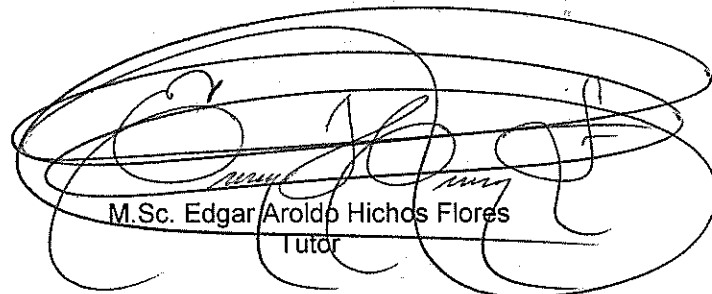
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante Jose Chay Ordoñez, carné 201805229 . Al respecto se manifiesta que:

a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Las Penas reguladas en el Código Militar en atención a los principios constitucionales del Derecho Penal.**

b) \*Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados. c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



M.Sc. Edgar Aroldo Hichos Flores  
Tutor



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, treinta de octubre de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LAS PENAS REGULADAS EN EL CÓDIGO MILITAR EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL**, presentado por **JOSE CHAY ORDOÑEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



  
**M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO**  
Vice-decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



Guatemala, 04 de marzo de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

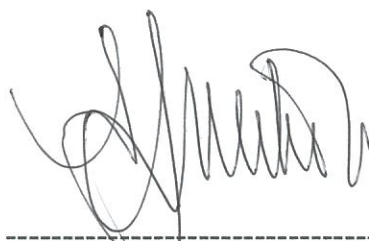
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **José Chay Ordoñez**, carné **201805229**, titulada **Las penas reguladas en el Código Militar en atención a los principios constitucionales del Derecho Penal**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera



## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

**Nombre del Estudiante:** JOSE CHAY ORDOÑEZ

**Título de la tesis:** LAS PENAS REGULADAS EN EL CÓDIGO MILITAR EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO PENAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

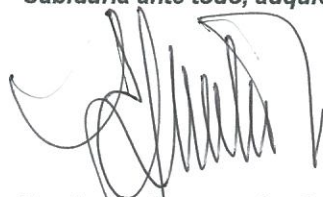
**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de marzo de 2020.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de marzo del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, Erick Santos De León, Notario me encuentro constituido en la oficina doscientos dos, ubicada en la cuarta avenida doce guion cero siete de la zona uno, de esta ciudad, en donde soy requerido por el señor **Jose Chay Ordoñez**, de sesenta años de edad, casado, guatemalteco, coronel jubilado, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos cuarenta y cuatro, espacio, treinta cinco mil quinientos cuarenta y siete, espacio, cero novecientos catorce (1944 35547 0914), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta el señor Jose Chay Ordoñez, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**Las penas reguladas en el Código Militar en atención a los principios constitucionales del Derecho Penal**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AQ guion cero cuatrocientos sesenta y siete mil, trecientos sesenta y cuatro (AQ-0467364) y un

timbre fiscal del valor de cinco quetzales con número seiscientos cuarenta y tres mil, quinientos setenta y tres (643573) Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:

Licenciado  
Erick Guillermo Santos de León  
Abogado y Notario

*Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente Trabajo.*



## **DEDICATORIA**

**A Dios:** Por regalarme el don del intelecto, que quiero poner al servicio de mi país y de la humanidad

**A mí querida esposa:** Mirna Johanna Afre de Chay  
Por su cariño, su paciente apoyo y constantes palabras de ánimo, especialmente en los momentos en que mis estudios le robaron tiempo a nuestra convivencia familiar, que no fueron pocos, pero que hoy se ven recompensados.

**A mis hijos:** Jose Fernando Chay Afre  
Blanca Melissa Chay Afre  
Por ser los mayores inspiradores de mí proyecto de vida y de mis grandes sueños

**A mis padres:** Gracias por haberme dado la vida, quienes me enseñaron a luchar por lo que quiero y alcanzar mis metas.

**A familiares y amigos:** Agradezco sus muestras de apoyo y compañerismo.

**A mi universidad:** Panamericana  
Por ser el medio de formar profesionales con éxito.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Principios Constitucionales del Derecho Penal	1
Antecedentes y Definiciones de los principios constitucionales del Derecho Penal	5
Generalidades de los principios Constitucionales	12
Diferencia entre Derecho Militar y Derecho Penal	19
Fases del Proceso Penal	22
El ejército de Guatemala	29
Código Militar	31
Antecedentes Históricos del Código Militar	31
Definiciones	32
Principios	33
Generalidades del Código Militar	37

Derecho Penal Militar	40
Naturaleza Jurídica del Código Militar	42
Relación con otras Ramas del Derecho	43
Características del Derecho Penal Militar	47
Análisis de las ventajas y desventajas en la aplicación de los Principios Constitucionales	50
Análisis de la Ley Sustantiva y Adjetiva Penal en cuanto a las penas reguladas en el Código Militar	52
Tabla comparativa, Código Militar y Código Penal guatemalteco	65
Conclusiones	67
Referencias	69



## **Resumen**

La presente investigación se realizó con el objeto de establecer si las penas que describe el Código militar, se encontraban apegadas a principios constitucionales del derecho penal, detallando los antecedentes históricos del Código Militar, definiciones, principios, generalidades, el marco teórico, especificó temas importantes como El Ejército de Guatemala, naturaleza del código militar, principios constitucionales del Derecho penal, fases del proceso penal, proceso según el código militar, que describió y sustentó la investigación teórica relacionados a las variables e indicadores de estudio, los cuales fueron de vital importancia para tener una visión despejada de lo que significa cada tema.

En el marco contextual, incluyó una descripción del entorno de la institución castrense comparado al Derecho Penal, se analizó la Ley Sustantiva y Adjetiva Penal en cuanto a las penas reguladas en el Código Militar, se estudiaron las Penas reguladas en el Código Militar en atención a los principios constitucionales del Derecho Penal, estableciendo resultados y se extrajeron conclusiones basados en el contenido del Código Militar, donde se determinó que las penas que describe el código militar, puesto que de conformidad con los principios constitucionales y el derecho penal, las penas contenidas en dicho código no se ajustaban a principios constitucionales del derecho penal.

Los principios de legalidad, debido proceso, la presunción de inocencia, respeto a los derechos humanos, el derecho de defensa. Por lo cual se demuestra la necesidad de reformar el Código Militar vigente, se determinó en esta investigación que el Código Militar requiere de una reforma donde se contemple nuevos términos, principios y conceptos que sean acordes a la legislación moderna y a la realidad del país, que no se oponga y se apegue a la Constitución Política de la República, leyes ordinarias, tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, que contenga los procedimientos para juzgar los delitos y faltas militares con sus respectivas penas, también se presentaron referencias bibliográficas.

## **Palabras clave**

Código Militar. Castrense. Código Penal. Aplicación de la pena.

## **Introducción**

La problemática que se va a estudiar en esta investigación consiste en: ¿Establecer si las penas que describe el Código Militar, se encuentran apegadas a principios constitucionales del Derecho Penal?; El derecho penal, rige sobre el derecho militar, los principios constitucionales establecidos, actuando de carácter supletorio que se distingue un sistema unitario de lo penal-militar con relación a lo penal común. Por tanto, es indispensable analizar este tema, las penas reguladas en el Código Militar y los principios constitucionales son aplicados en conjunto, es decir tanto en el Derecho Militar como en el Derecho Penal.

En la actualidad el Código Militar de Guatemala, vigente desde 1878 no ha tenido modificación, las penas que están establecidas en dicho código se consideran que es una ley, vigente, positiva y de aplicación limitada, la especialidad de la Ley militar es de carácter general como derecho penal común y especial, y para la aplicación de determinados sectores o para un círculo de determinadas personas. En el caso de la aplicación de la ley militar, es de contenido disciplinario de infracción en lesionar a otros bienes jurídicos con propias reglas de procedimiento, por lo tanto, el Código Militar es una Ley especial.

En consecuencia, el Código Militar se considera de naturaleza penal y de tipo administrativo, siendo aconsejable delimitar lo penal con lo disciplinario en cuanto a las penas que se establecen tanto en el Código Militar y el Código Penal vigente, teniendo como objetivo general de esta investigación es: Establecer, si las penas que describe el Código Militar se encuentran apegadas a los principios constitucionales del Derecho Penal; y como objetivos específicos: Determinar las diferencias que existen entre tipos penales del Código Militar en atención a figuras jurídicas del Código Penal que contengan similitud de elementos típicos y seguido investigar si las penas impuestas con base a lo regulado en el Código Militar, se ajustan a lo establecido a los principios rectores de las penas que establece el Código Penal.

Para llevar a cabo el desarrollo de la presente investigación se hace necesario utilizar procedimientos que permitan alcanzar los objetivos planteados, utilizando principalmente los métodos siguientes: investigación descriptiva, aquí se utilizará este método con el objetivo de identificar las causas, entre elementos y componentes del objeto de estudio. Así mismo comprueba la relación entre las variables de la investigación.



Método sintético, proceso mediante el cual se relacionarán hechos aparentemente aislados y se formulará una teoría que unificará los diversos elementos. Método Inductivo-Deductivo, a manera de realizar la inevitable conexión que existen entre los métodos Analítico, Deductivo y Sintético, inductivo, también se tratará de utilizar los métodos Inductivo-Deductivo, considerando que estos funcionan con ayuda de técnicas que es importante enlistarlas en esta investigación. También se hará una investigación documental y bibliográfica que permitirá el análisis y selección del material de referencia, del cual partirá la investigación.

La presente investigación contiene información científica e investigativa, de acuerdo al abordaje teórico, contiene cinco títulos de suma importancia por medio de la cual se enfocará. Título primero, contemplará los antecedentes históricos del Código Militar, definiciones, principios, generalidades. El Título segundo, marco teórico, describe temas importantes como El Ejército de Guatemala, naturaleza del código militar, principios constitucionales del Derecho penal, fases del proceso penal, proceso según el código militar, y seguido en el título tercero, marco contextual, incluye una descripción del contexto de la institución castrense comparado al Derecho Penal, en el título cuarto, incluirá el análisis de la ley sustantiva y adjetiva penal en cuanto a las penas reguladas en el Código Militar, análisis, sobre las Penas reguladas en el Código Militar en

atención a los principios constitucionales del Derecho Penal. Título quinto se establecerá resultados y conclusiones.

## **Principios Constitucionales del Derecho Penal**

El Derecho Penal es la rama del derecho público que regula la potestad correctiva del Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. El derecho penal es un conjunto de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la única finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial.

Es importante hacer mención sobre las fuentes del derecho es considerado como se deriva, donde y como se produce la norma jurídica, impera la ley y su aplicación, que al final es la creadora y fuente directa del derecho penal, en cuanto a la costumbre, se considera que no es fuente del Derecho penal por lo tanto la costumbre no puede operar como creadora de delitos y penas, cuando se habla de derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo con lo que se desee hacer referencia; de tal modo, puede hablarse de manera preliminar de un Derecho penal sustantivo y, por otro lado, del Derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente se conoce como código penal o leyes penales de fondo, que se aplican a las actuaciones u omisiones de las personas dentro de una sociedad, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las

penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicaciones de la misma, y la sanción o pena que se deben de aplicar de acuerdo al cumplimiento en su totalidad del hecho punible.

El Derecho penal es conocido como el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales no reduce al listado de la conducta consideradas delitos y la pena que a cada uno corresponde, fundamentalmente su misión es proteger a la sociedad. Esto se lograría a través de que por un lado llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, a la par que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr esta finalidad. La Ley penal debe ser aplicada para el respeto a la dignidad de la persona humana y su relación, sin dejar de aplicar otros principios como:

### **Principio de Legalidad**

La legalidad, implica, en primer término, la reserva absoluta y sustancial de ley, es decir, en materia penal solo se puede regular delitos y penas mediante una ley y que esta misma debe de ser creada y aplicada únicamente por el estado en ejercicio de su soberanía, en ejercicio de su derecho cognitivo, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas de

esta regulación, ni por la costumbre, aunque esta sea una de las fuentes de su creación.

### **Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, ya que para ello se limita su uso, que se vuelve imprescindible sobre todo en la rama penal, de acuerdo a la forma en que se lleva a cabo la acción u omisión que lleva como consecuencia la sanción o pena, debe ser de manera proporcional, que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

### **Principio de culpabilidad**

Este principio constituye uno de los límites al ius puniendi del Estado de acuerdo a la aplicación de las leyes, en este caso de la normativa penal y la manera en la que se aplica y, significa que para imponer una pena a un sujeto se vuelve preciso que se le pueda culpar y que dicha culpa sea comprobada de acuerdo a lo tipificado en las leyes y que cumple con todo lo establecido en las mismas, responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

## **Principio de dignidad**

En toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, trata siempre a cada uno - a ti mismo y a los demás- con el respeto que le corresponde por su dignidad y valor como persona. su condición básica de ser humano, es el respeto general que se debe a todas las personas, en Guatemala, hubo un juicio previo a la condena de los procesados; pero no puede asegurarse que haya habido un debido proceso ya que consiste en todas las etapas que se mencionan en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el juicio previo queda limitado a una de esas etapas, mientras que el de debido proceso consiste en todas.

El Derecho penal adjetivo conocido en Guatemala como el Derecho Procesal Penal, es el derecho de castigar, se encuentra limitado por ciertos principios los que ofrecen, al ser estudiados en conjunto, una útil perspectiva de la forma en que cada Estado entiende, establece y aplica el Derecho Penal en general, se puede mencionar entre otros el principio de legalidad, (que atañe tanto a la pena como al delito), el principio de exclusión del juzgamiento por analogía, que pese a ser un tema de competencia procesal, puesto que se habla del “juzgamiento”, lo que implica un verbo práctico y de connotación más bien adjetivo y no sustantiva, sin embargo se ubica en la sede última, puesto que el mismo Código Penal Decreto 17-73 en forma acertada concretamente en el

artículo séptimo, con el epígrafe “exclusión por analogía”. Existen una serie de principios que limitan el derecho subjetivo o ius puniendi o derecho de castigar del Estado que no es otra cosa que “el derecho que le corresponde (al Estado) a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo.

## **Antecedentes y Definiciones de los Principios Constitucionales del Derecho Penal**

Es de suma importancia indicar los principios constitucionales vigentes en la normativa, Moisés Efraín Rosales Barrientos, en su libro El juicio oral en Guatemala, técnicas para el debate desarrolla los principios constitucionales que se vinculan con el debido proceso, el principio de legalidad informa la institucionalidad de la pena este contenido y regulado por el Código Procesal Penal Decreto 51-92 en su Artículo 1. Concretamente “señalan tres principios de mayor relevancia jurídico y social, para la legitimación de la pena, los cuales son: a) Principio de necesidad de la intervención, b) Principio de la protección de los bienes jurídicos, c) Principio de la dignidad de la persona. Es conveniente dejar claro cuáles son los principios de la rama del Derecho Penal, los cuales le brindan legitimidad a lo establecido por éste en cuanto qué conductas se deben penalizar y qué bienes tutelar. (Código Procesal Penal , 1992).

Principio de taxatividad: este principio consta de la forma en que se puede establecer la seguridad jurídica de que únicamente el Estado, por medio de su congreso u órgano legislativo tiene la facultad de considerar una conducta determinada como punible o no. También nombrado como principio de “seguridad jurídica”, el cual consiste en que solo el legislador puede penalizar o despenalizar una conducta, por lo que dicha función es un monopolio absoluto del legislador. (Santiago , 2000, pág. 7).

Principio de retroactividad. Establece el artículo decimoquinto de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde si la ley posterior resulta más favorable al reo, entonces se aplicará con clara excepcionalidad al principio de irretroactividad de la ley. (Santiago , 2000, pág. 7). La ley beneficia aún al condenado, puesto que garantiza una flexible comprensión de la situación de la sanción imponiéndole aquella que resulte más benigna, en caso de presentarse la posibilidad.

Principio de necesidad de la intervención. La proporcionalidad que debe prevalecer en el momento de aplicar la pena, según la cual, debe existir un equilibrio” entre sanción y el fin de perseguir y la determinación de la pena y los bienes jurídicos tutelados. Por lo que el Derecho Penal ha de entenderse como extrema necesidad o lo que es lo mismo último ratio. (Santiago , 2000, pág. 7).



Principio de protección de los bienes jurídicos. Que regula sobre todo la intervención del Estado conforme a los bienes, que solo es posible y necesaria cuando se trata de bienes jurídicos. Este, en cuanto a la profundización democrática de las necesidades y su satisfacción, ha de llevar a resolver los conflictos que se produzca o puedan producirse a través de otros medios que no sean el Derecho Penal. (Santiago , 2000, pág. 7).

Principio de dignidad de la persona. El legislador y el juzgador, ambos están limitados a no dar el mismo tratamiento a un menor de edad o a un adulto, sin importar su raza, ámbito geográfico, la dignidad de la persona aparece pues como último y fundamental límite a la actividad punitiva del Estado. Los derechos humanos conllevan a la dignificación de la persona humana, por lo que el ser humano debe ser tratado como tal sea cual sea el delito cometido y el castigo es conforme al derecho subjetivo la forma establecida de castigar del Estado. (Santiago , 2000, pág. 7) Principio de inocencia. Es un principio universal reconocido que se remonta al siglo IV de nuestra era. Posteriormente en 1215, fue consagrado en la carta magna de Inglaterra y luego reconocido por la revolución francesa. (Santiago , 2000, pág. 8).

Principio de juicio previo. Este principio, la ley lo nombra en el artículo segundo del Código Procesal Penal como: “No hay proceso sin ley”, es decir Nullum proceso sin lege: no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. (Santiago , 2000, pág. 8). Ya que si no se cumple con lo establecido en la normativa el proceso se vuelve nulo en su totalidad.

Las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado acusado. Se encuentra regulado en el artículo 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal, Decreto 54-92 del 17 Congreso de la República Guatemala de donde lo que significa que para que pueda juzgarse a cualquier persona debe existir un procedimiento establecido con anterioridad, además de garantizar que las etapas del proceso no puedan variar.

Principio de Non bis in ídem o de única persecución. Establece la prohibición de juzgar dos veces por el mismo hecho. Palabras del Licenciado César Barrientos Pellecer, con este principio se aclara que: Es inadmisibles la persecución penal múltiple, simultánea o sucesiva, por un mismo hecho. El principio a que se refiere el artículo 17, establece la garantía de que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito por el

cual haya sido ya condenado por una sentencia firme, y de la que nadie pueda ser penado dos veces por el mismo hecho. En tal virtud, salvo que favorezca al condenado no puede admitirse la revisión de una sentencia firme ni una nueva acción penal.

Principio In dubio Pro reo. Siendo uno de los más importante y que como consecuencia uno de los conceptos que conllevan el principio de inocencia, el cual consiste en que el juez al aplicar el principio de la duda éste repercuta en beneficio del reo o sindicado con el objeto de que pueda aplicar objetivamente criterios judiciales este principio se caracteriza por la obligación que tienen los jueces en la aplicación del principio de favorecer al reo.

Principio de ejecución. Es la aplicación efectiva de la pena o castigo impuesto por autoridad legítima, quien ha cometido un delito o una falta, siendo dictada la misma por el juez o tribunal en la sentencia, encargándose el cumplimiento de ella a un miembro integrante del poder judicial denominado juez de ejecución penal, quien debe indicar el centro en donde deberá cumplirla el sentenciado. Consiste, según Bustos Ramírez, en la: “sujeción a la ley y a los reglamentos, de la ejecución penal.

Queda establecido que según todos los principios enunciados y que informan al derecho penal y procesal penal en general, sustentan la postura del Estado guatemalteco como actualmente suele concebir a un Estado democrático, es decir; como se mencionó, cuando menos en el plano teórico en un Estado garantista y protector de los derechos ciudadanos y aún de los acusados y condenados, puesto que protegen a la persona humana, ya que en el plano legislativo todos estos principios se encuentran regulados, pero los operadores de justicia le dan una interpretación y aplicación de acuerdo a su criterio y experiencia.

Cabe mencionar que dentro de algunos principios como por ejemplo el de oralidad, así como el de publicidad, inmediación procesal, non bis in idem y otros propios del debate penal, conteniéndose además otros para cada etapa del proceso, (verbigracia el principio de ejecución legal para la última ratio del proceso), no obstante, resultan demasiados para enumerarse, cuanto de poca relevancia para la presente investigación.

Los principios del nuevo proceso penal guatemalteco responden a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y por lo tanto posibilitan plenamente las garantías jurisdiccionales consagradas en dicha declaración, según lo estipulado en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Principios del

debido proceso Un principio mucho más extenso que los demás principios o garantías procesales, toda vez que este principio contiene a los demás.

Mientras que, para otros autores, el principio del debido proceso conserva igual categoría que los demás. Es importante explicar cada una de las posturas para poder entender mejor, lo que significa juicio previo, individualizando su significado de lo que ha de entenderse por debido proceso.” El debido proceso consiste en que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.

Moisés Efraín Rosales Barrientos, indica que: “El debido proceso contiene los principios de juicio previo, juez natural, de inocencia, indubio pro reo, de non bis in idem, y duración razonable del proceso” (Barrientos, 2010, págs. 387, 388). Así como en relación a la persona en la que se aplica ya que existe el reconocimiento que toda persona, antes de ser sancionada penalmente, tiene derecho a un proceso previo en el que se encuentran garantizados estos principios.

## **Generalidades de los principios constitucionales**

En cuanto a las garantías procesales, se consideran esenciales para llevar a cabo un proceso penal, sobre las bases de la justicia y respeto a los derechos fundamentales de las personas, y que se encuentran en nuestra legislación, se mencionan las siguientes, no hay pena sin ley (Nullum poena sine lege). Artículo 17 de la Constitución Política de la República y en los Artículos 1 del Código Penal y 1 del Código Procesal Penal, constituyendo este principio un importante elemento de la seguridad jurídica y de la justicia dentro del proceso penal porque evitará que una persona pueda ser juzgada por un hecho que no constituya delito al momento de cometerse.

No hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal. Contenido en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República, y el Artículo 2 del Código Procesal Penal. Continúa en la misma línea ideológica que el principio anterior.

Los fines del proceso. El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, Posterioridad del proceso; Como requisito esencial, que sólo después de cometido un hecho punible se puede iniciar un proceso, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 13 y en el Código Procesal Penal en el Artículo 6.

Imperatividad. Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, el imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben ceñirse estrictamente a la Constitución, tratados internacionales y al Código Procesal Penal; Juicio previo. Es el proceso penal formal seguido contra una persona bajo el amparo de las garantías que establece tanto la constitución como las leyes vigentes, dentro de un plazo preestablecido, con todas las formalidades y solemnidades señaladas en ellas, reconociendo al imputado su condición humana y sus derechos y cuya finalidad es permitirle la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un proceso penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

La Independencia Judicial. La independencia judicial garantiza una limpia e igualitaria contienda procesal, permite al juez desempeñar un papel súper partes. Su fin último es proteger la efectividad del derecho en un proceso con todas las garantías. Moreno Catena señala que “la

independencia respecto de las partes y del objeto litigioso significa imparcialidad, es decir, ausencia de todo interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico.

Independencia del Ministerio Público. El Ministerio Público es autónomo en cuanto al ejercicio de la acción penal y a la investigación de los hechos punibles, salvo los casos de subordinación jerárquica establecida en su propia ley contenido en el Artículo 8 del Código Procesal Penal; Obediencia. Que les deben a los jueces, los funcionarios y empleados públicos con respecto a la función que estos realizan, contenido en el Artículo 9 del Código procesal Penal.

Censuras, coacciones y recomendaciones. Establece que quedan prohibidas las acciones descritas realizadas por particulares, funcionarios y empleados públicos, cuando tiendan a limitar la función jurisdiccional, según lo dispuesto por el Artículo 10 del Código Procesal Penal; Prevalencia del criterio jurisdiccional. Las partes deberán acatar las decisiones jurisdiccionales y sólo las podrán impugnar por los medios idóneos que la ley de la materia indica dispuesto en el Artículo 11 del Código Procesal Penal.



Fundamentación. Los autos y las sentencias contendrán una clara y precisa fundamentación de la decisión, su ausencia constituye un defecto absoluto de forma. La fundamentación expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basare la decisión, así como la indicación del valor que se le hubiere asignado a los medios de prueba. La simple relación de los documentos del proceso o la mención de los requerimientos de las partes, no reemplazarán en ningún caso a la fundamentación. Toda resolución judicial carente de fundamentación viola el derecho constitucional de defensa y de la acción penal, establecido en el Artículo 11 bis del Código Procesal Penal.

Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. Que deberán de gozar todos los actos que se realicen dentro de un proceso penal, según el Artículo 12 del Código Procesal Penal; Así con la indisponibilidad. Por lo que los tribunales competentes no podrán negarse a conocer sobre un asunto que les compete, siempre con la excepción en los casos que establece la ley, establecido en el Artículo 13 del Código Procesal Penal.

Tratamiento como inocente. Según esta garantía por demás importante dentro del proceso penal el sindicado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección. Las disposiciones de la ley que restringen la libertad del

imputado o que limitan el ejercicio de sus facultades serán interpretadas restrictivamente; en esta materia, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas, mientras no favorezcan la libertad o el ejercicio de sus facultades.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que el Código Procesal Penal autoriza, tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionales a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes. La duda favorece al imputado, siendo este último supuesto muy importante y constituye lo denominado como Favor rei, establecidos en los Artículos 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 153 de la Ley del organismo Judicial, 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), 11, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 254 del Código Procesal Penal, 84 y 88 del Código Procesal Penal.

Declaración libre. Garantía de suma importancia que consiste en que el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El Ministerio Público, el juez o el tribunal, le advertirá clara y precisamente, que puede responder o no con toda libertad a las preguntas, haciéndolo constar en las diligencias respectivas. Encuentra su respaldo

en los Artículos 9 y 16 de la Constitución Política de la República y 15, 71, 81 y 370 del Código Procesal Penal.

Respeto a los derechos humanos. Que establece que los tribunales y demás autoridades deberán de respetar dentro de los procesos, los derechos humanos que establecen la Constitución y los tratados internacionales, garantía contenida dentro del Artículo 16 del Código Procesal Penal, y que tiene aplicación forzosa dentro de todo tipo de proceso penal, así como en el Derecho Procesal Penal Militar y que no ve reflejado en la aplicación de los procesos militares.

### **Única persecución (Non bis in ídem)**

Este principio regula que nadie debe ser perseguido más de una vez por un mismo hecho, hecho que ya fue discutido en juicio y que se encuentra como cosa juzgada, que es uno de los preceptos necesarios para que se pueda aplicar este principio, el cual está contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal, y que es de suma importancia para cumplir con el debido proceso y que este mismo no sea susceptible de nulidad.

### **Cosa Juzgada**

Este principio fundamental en el proceso penal señala que, un proceso ya fenecido, que haya cumplido con todas sus etapas y que sea de acuerdo al debido proceso, no podrá bajo ninguna circunstancia ser abierto de nuevo

y así juzgar o someter a un juicio a la misma persona, siempre con la excepción del caso de revisión, según el Artículo 18 del Código procesal Penal, cuando este cumpla con todas lo establecido y los requerimientos necesarios para ser utilizado por el agraviado.

Continuidad. Este principio significa que el Juez debe conocer el mayor número de hechos que se relacionan entre sí, en una sola audiencia, con lo que se procura una visión más completa de la litis. El juez debe concentrar toda la actividad en el menor tiempo posible; Defensa. Establece que la defensa de la persona y de sus derechos son inviolables en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley, contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 4 y 20 del Código Procesal Penal, 8 incisos c, d y e de la Convención Americana sobre de Derechos Humanos.

Igualdad en el proceso. Quienes se encuentren sometidos a procesos, gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, según el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, uno de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y 21 del Código Procesal Penal.

Lugares de asilo. Con excepción de los tratados internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala, el Estado no reconoce en su territorio, ningún lugar de asilo en donde los delincuentes consigan la impunidad o la disminución de sus condenas, cuando ya están declaradas ya con la condena dictada según la legislación vigente y declarada por el juez que le competente, según el Artículo 22 del Código Procesal Penal.

Vía diplomática. Los extranjeros no podrán recurrir a la vía diplomática sino por denegación de justicia y, en todo caso, hasta que hubiere agotado todos los recursos que establecen las leyes guatemaltecas. No deberá entenderse por denegación de justicia el hecho de que un fallo o una resolución sea contrario a sus intereses, según los Artículos 29, segundo párrafo, de la Constitución Política de la República de Guatemala y 23 del Código Procesal Penal.

## **Diferencia entre derecho militar y derecho penal**

### **Derecho Militar Proceso según Código Militar**

En la actualidad la conformación de los tribunales militares, quien emite las ordenes en el ámbito administrativo, es también el juez que se encarga de sancionar su cumplimiento al referirse a una falta o delito militar, los jueces militares se encuentran sometidos al Alto Mando del Ejército, por

lo tanto dependientes y potencialmente parciales, en cuanto al debido proceso este se vicia al ejercer jurisdicción quien en ciertos casos será juez y parte, juez por la designación legal y al ser jefe superior de quien debe juzgarse por cometer un delito o falta militar.

Poniendo en riesgo el cargo de comandante de una Brigada militar, aunque en los casos de delitos el auditor es quien sustancia el proceso, pero este le debe subordinación obediencia al comandante, al asimilarlos con un grado militar que están obligados a acatar las ordenes de sus superiores de acuerdo al reglamento del servicio de justicia militar en el artículo 35 “bajo la independencia militar de la unidad a que pertenecen” y el art. 415 los asimila a coroneles o tenientes coroneles.

Este orden de procedimiento como mecanismo para garantizar su independencia e imparcialidad los Jueces y tribunales militares deben cumplir con los mismos requisitos para ser designados, las mismas reglas que regulan las funciones los mismos métodos de control y supervisión de los jueces ordinarios, el hecho que los jueces militares sean parte de las fuerzas armadas viola el principio de independencia judicial que afecta el debido proceso, derecho constitucional para que exista un verdadero proceso y justo.

El derecho procesal militar es un subsistema normativo dentro del derecho procesal ordinario, por lo tanto, debe responder a los mismos principios y garantías que el derecho procesal común. Dentro de los principios generales que viola la constitución entre otros, Defensa, debido proceso, Inocencia eficacia que son las deficiencias en ajustarse así los derechos humanos de índole penal contemplados en la Constitución política de la República de Guatemala.

## **Derecho Penal**

El derecho penal, rige sobre el derecho militar, como los principios constitucionales establecidos, actuando de carácter supletorio que se distingue un sistema unitario de lo penal-militar con relación a lo penal común. Por tanto, es indispensable analizar este tema de investigación, puesto que no hay investigaciones que aborden el tema relacionado y de esa manera determinar si las penas reguladas en el Código Militar y los principios constitucionales son aplicados en conjunto.

Es preciso indicar que en nuestra ley fundamental Constitución Política de la República de Guatemala. En relación a los principios constitucionales existen lineamientos generales y especiales teniendo vinculación con los principios y garantías constitucionales por medio de la cual se legislan principios fundamentales, administrando la justicia, sin prohibición de la

ley como el debido proceso, la retroactividad de la ley en materia penal favorece al reo, la legalidad de la ley, inviolabilidad de la defensa de la persona, acceso a los tribunales, el derecho penal sanciona protege los bienes jurídicos.

## **Fases del Proceso Penal**

### **Fase preparatoria o de investigación**

Constituye la etapa preliminar confiada, bajo control judicial, al Ministerio Público y que corresponde a la investigación o instrucción de los delitos. La idea toral estriba en determinar la existencia de un hecho, con las circunstancias de importancia para la ley penal, los partícipes del mismo y la verificación de los daños causados. Supone esa investigación el fundamento de una acusación formal o, de otro modo, el sobreseimiento, o el archivo de las actuaciones.

### **Fase del procedimiento intermedio**

El Procedimiento Intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo ilustra. Su razón es la de que el juez controle el fundamento del requerimiento del Ministerio Público, con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y



fijar en forma definitiva el objeto del juicio (el hecho y la persona imputados), o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

### **Fase del debate**

Esta fase inicia con la preparación y en la cual las partes en los términos que indica la ley podrán interponer recusaciones y excepciones fundadas en nuevos hechos en el plazo legal, al igual ofrecerán las pruebas que estimen pertinentes para que sean diligenciadas dentro del debate, en síntesis, esta etapa es para dejar preparado todo el marco jurídico que será necesario para el desarrollo del debate, por lo cual debe ser tomada de acuerdo a las prescripciones legales.

Ya en la fase del debate, se realizan todas las diligencias y actos pertinentes para llegar a una conclusión sobre el asunto de que se trate, con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, con la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, y de las demás partes o sus representantes, y donde se presentan todas las pruebas recabadas a lo largo de la investigación del Ministerio Público, y donde se recibe la declaración del imputado, y en base a todo ello el Tribunal de Sentencia dictará la sentencia que en derecho corresponde.

## **Fase de las Impugnaciones**

Los recursos o impugnaciones son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tienen como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica. Regulándose en el Libro Tercero del Código Procesal Penal los recursos dentro del proceso penal, establecidos los siguientes:

### **Reposición**

Uno de los recursos que procederá contra las resoluciones que son dictadas sin haber tenido una audiencia previa, y que en consecuencia de eso no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó dentro del proceso, pueda así examinar nuevamente la resolución que se dictó, y dicte la que corresponda llevando a cabo la audiencia que corresponde y que se encuentra también regulado en el Artículo 402 del Código Procesal Penal.

### **Apelación**

Son apelables los autos dictados por los jueces de primera instancia que resuelvan: 1) Los conflictos de competencia. 2) Los impedimentos, excusas y recusaciones. 3) Los que no admitan, denieguen o declaren

abandonada la intervención del querellante adhesivo o del actor civil. 4) Los que no admitan o denieguen la intervención del tercero demandado. 5) Los que autoricen la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. 6) Los que denieguen la práctica de la prueba anticipada. 7) Los que declaren la suspensión condicional de la persecución penal. 8) Los que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso.

Así como Los que declaren la prisión o imposición de medidas sustitutivas y sus modificaciones, los que denieguen o restrinjan la libertad, los que fijen término al procedimiento preparatorio; y los que resuelvan excepciones y obstáculos a la persecución penal y civil, los autos en los que se declare la falta de mérito, son apelables con efecto suspensivo, los autos definitivos emitidos por el juez de ejecución y los dictados por los jueces de paz relativos al criterio de oportunidad contenido este recurso en el Artículo 404 del Código Procesal Penal.

### **Recurso de queja**

Este puede ser utilizado cuando el juez correspondiente haya denegado el recurso de apelación, procediendo éste por quien se considere agraviado por esta denegatoria dentro del proceso y que, puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación, dicha queja dentro de tres días en que la

denegatoria fue notificada al agraviado o a quien tenga interés dentro del proceso y que, se vea afecto con esta, pidiendo que se le otorgue el recurso, según el Artículo 412 del Código Procesal Penal.

### **Apelación especial**

La apelación especial puede ser definida como el medio de control jerárquico judicial, de la legalidad y justicia de la sentencia y del auto que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena, dictados por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y en su caso por el juez de ejecución, cuando las mismas contienen un supuesto vicio o agravio para el recurrente y éste le perjudica.

### **Casación**

Es considerado, el medio de impugnación a través del cual una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia que le perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. El recurso de casación, es una institución establecida con el fin de garantizar la corrección sustancial y la legalidad formal del juicio exigido por la Constitución Política de la República de Guatemala, para asegurar

el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Valenzuela, Wilfredo, establece "Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho.

Estos motivos pueden ser tanto dentro del juicio como de la actividad: in iudicando como in procedendo. De aquí que queden excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito (el in iudicando in factum, en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba.”(Valenzuela, Wilfredo, 2000, p. 140). Dicha prueba que se toma en cuenta en la resolución de la imposición de la pena y de las resultas del proceso en el que se discute y por el que se ve afectado.

## **Revisión**

La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede a favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección, según el Artículo 453 del Código Procesal Penal. Todos

estos recursos o medios de impugnación se encuentran preceptuados en la Legislación Procesal Penal Vigente.

### **Fase de ejecución**

En esta fase se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas por no haber sido recurrida, y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, consistentes por ejemplo en el pago de multas, privación de libertad, hacer efectivas inhabilitaciones, que cumpla su condena en un lugar establecido para tal fin; ejecución de la pena de muerte, y todas aquellas medidas fijadas o aplicadas en la Sentencia, que no sean susceptibles de ningún recurso. (Código Procesal Penal , 1992).

### **Ejecución penal**

En el caso de que el condenado deba cumplir una pena privativa de libertad según sea el caso y sea totalmente necesario, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, y dentro de esta también el establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme esta regla.

## **Ejecución civil**

En esta etapa lo que se busca es ejecutar a instancia de quién tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia y conforme a las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, la pretensión civil que se tenga dentro del proceso, salvo las restituciones ordenadas en la sentencia. (Valenzuela , 2000). Esta es una etapa meramente civil, que, aunque se de una ejecución no es dentro del ámbito penal sin embargo puede tener como consecuencia, la falta de cumplimiento que se conduzca lo conducente por desacato al órgano jurisdiccional competente.

## **El Ejército de Guatemala**

Es la Institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, así como la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior del mismo. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Este se encuentra integrado por fuerzas ya sea de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia por sus integrantes.

Conocido también como Fuerzas Armadas de Guatemala, es una organización encargada de la defensa nacional de la República de Guatemala. Según el artículo 244 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. (Constitución Política República de Guatemala, 1986)

El mando máximo lo ostenta el Presidente de la República de Guatemala quien es reconocido por el ejército como el Comandante General, así también el Ministro de Defensa es responsable, del seguimiento de las políticas de gobierno y transmite sus órdenes a través del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, siendo este el responsable de la operatividad en general y también de las diferentes unidades por las que se conforma. (Código Militar, 1878);

La organización de este se encuentra regulada y dividida dentro del artículo 244 de la Constitución política de Guatemala, las Fuerzas Armadas de Guatemala se dividen en: Las Fuerzas de Tierra: las cuales se representan en el Ejército de Tierra de Guatemala; Las Fuerzas de Mar: las cuales se representan en la Armada de Guatemala; y Las Fuerzas de Aire: las cuales se representan en la Fuerza Aérea Guatemalteca.



# **Código Militar**

## **Antecedentes Históricos del Código Militar**

El Código Militar, Decreto 214 fue creado por la Secretaría de Guerra durante el gobierno del General de División Justo Rufino Barrios, Presidente de la República en el año de 1878, dentro del cual se adopta como sistema de administración de justicia militar el inquisitivo, plasmando este sistema dentro del mencionado código, utilizándolo para regir las diferentes actividades o conductas que se consideraban como desacato a lo regulado.

El Código Militar que cuenta ya con más de ciento treinta años, indiscutiblemente de aplicación inadecuada en la actualidad con relación a un ordenamiento jurídico procesal nacional moderno y de un Ejército Nacional que aún, sufre las consecuencias de un conflicto armado interno, sumergido dentro de una sociedad basada y guiada por un marco legal dinámico, ya que día a día su normativa va evolucionando ajustándose a las diferentes situaciones como consecuencia hace que surjan cambios constantes, y por las que el derecho penal al igual que las otras ramas del derecho, se indispensable su actualización ajustando su aplicación a las necesidades actuales.

## Definiciones

Guillermo Cabanellas define el Delito Militar:

Como la comisión u omisión de actos penados por la Ley Castrense, así mismo, es todo aquel que aparece penado en el Código de Justicia Militar, o en alguna ley complementaria, y que no constituye falta de disciplina. Aún dado su carácter transitorio, suelen incluirse entre los delitos militares los penados en los bandos que declaran el estado de sitio o de guerra y en los dictados por las tropas de ocupación. (Cabanellas, 1961, pág. 569).

El derecho militar se ha creado con el objeto de darle el estricto cumplimiento a la disciplina dentro de las actividades que realiza el ejército, ya que es preciso el orden, respeto, eficiencia y eficacia de los subordinados a un mando, regulándolo así dentro de las diferentes leyes militares y que en relación a los diferentes actos u omisiones penados por la ley y que tienen como propósito individualizar las faltas de disciplina así como sus correspondientes sanciones, fundado esencialmente en el deber de obediencia.

Bustos Ramírez Juan, indica:

Derecho Penal, “es el conjunto de normas jurídicas, que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto a una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre las cuales descansa la convivencia humana pacífica”. (Bustos Juan, 2008, pág. 258).

Derivado del principal objetivo del Derecho Penal que como se cita es regular la potestad punitiva del Estado, sobre hechos determinados en la ley y que regulan los actos u omisiones de la personas dentro de una

sociedad, y que, de la misma forma se regulan dentro del Código militar con la única diferencia que este va dirigido a militares en sus funciones y de los que, se deben de regir bajo este y en relación al Derecho Penal y principios constitucionales se contradicen, y se denota la falta de aplicación de dichos principios.

## **Principios**

Con relación a los principios constitucionales, existen lineamientos generales y especiales teniendo vinculación con los principios y garantías constitucionales por medio de las cuales se legislan principios fundamentales, administrando la justicia, sin prohibición de la ley como el debido proceso, la retroactividad de la ley en materia penal favorece al reo, el principio de legalidad, inviolabilidad de la defensa de la persona, acceso a los tribunales, el Derecho Penal sanciona protege los bienes jurídicos tutelados y, en consecuencia, el derecho penal, rige sobre el derecho militar, como los principios constitucionales establecidos, actuando de carácter supletorio que se distingue un sistema unitario de lo penal-militar con relación a lo penal común, sin embargo en su aplicabilidad no se refleja el cumplimiento de dichos principios, y que según su aplicación y en concordancia con la jerarquía de la ley se deben de aplicar y regir bajo estos principios.

Guillermo Cabanellas que expone que:

Derecho militar es una serie orgánica de principios y normas que regulan obligaciones, deberes y derechos de la gente de guerra, milicias o estado castrense; la legislación positiva que rige la profesión Militar, la beligerancia y la prestación del servicio militar; con base a ésta definición y a la doctrina puede ubicarse al derecho militar en el área del derecho público ya que en ella tiene principal intervención el Estado y son normas que éste ha establecido para la protección de bienes jurídicos tutelados. (Cabanellas, 2003, pág. 329).

El artículo 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece “El ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado por la constitución, su ley constitutiva y demás leyes y reglamentos militares”. Con base en ello, el Estado de Guatemala reconoce la ley constitutiva del ejército como norma primaria desarrollada sobre la cual se fundamenta lo concerniente a la institución armada, por lo que pone en primer plano y de cumplimiento obligatorio la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, en el ejercicio como tal del código militar, ignora dicha aplicación.

Desde un punto de vista jurídico no parece haber razones contrarias a la existencia de una legislación militar en el orden penal y procesal, pues la condición militar de determinadas personas, lugares o cosas pueden hacer variar no solo cuantitativa, sino cualitativamente la gravedad de las infracciones contrarias a la ley que no todos los casos son iguales, en Guatemala, el Código Militar es una norma especial para desarrollar el proceso penal en contra de militares sindicados de cometer delitos

militares, no tiene contempladas las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, para ser aplicadas cuando no existiere peligro de fuga o de obstaculización de la verdad por parte del procesado.

Caso contrario se manifiesta en el Código Procesal Penal, norma especial mediante la cual se juzga a los sindicados de la comisión de delitos de orden común; que, si considera éstas medidas alternativas en aquellos casos en los que los fines del proceso pueden lograrse por otras vías menos, gravosas para el sindicado. Por lo que se refleja una violación al Derecho Constitucional de Igualdad que debe amparar tanto a los civiles como a los militares.

Estando en pleno desarrollo social, la institución armada debe iniciar la socialización de la norma que se pretende implementar a fin de hacer saber las intenciones y efectos de la misma, para evitar que existan presiones de todo tipo por parte de grupos sociales interesados que hagan que el Congreso de la República de Guatemala, termine por no conocer el proyecto de ley mandándolo a archivar.

Las penas disciplinarias sólo proceden por la ejecución de faltas y consisten en el apercibimiento, recargo en el servicio mecánico, arresto, suspensión, privación del grado y privación del cargo o destino. El apercibimiento consiste en la reprobación verbal o escrita del acto

delictuoso, privadamente o en público, pero debiendo, en este último caso, efectuarse sin conocimiento de los inferiores. El recargo en el servicio mecánico consiste en la imposición de otros trabajos suplementarios de igual naturaleza.

El arresto consiste en la privación de la libertad y podrá ser simple o riguroso y no podrá exceder del término de dos meses. El arresto es simple, cuando sólo apareja la obligación de permanecer en el lugar donde actúan las fuerzas de que se forma parte, cuartel, buque, apostadero militar, etc. El arresto se llama riguroso, cuando impone la obligación de permanecer en un recinto cerrado, o abierto, de pequeña área, como el cuarto de banderas o de disciplina.

La orden de arresto no interrumpe el cumplimiento de la comisión o servicio, cuando el que debe sufrirla no se hallare a las inmediatas órdenes del que la hubiere impuesto, salvo que el superior dispusiere lo contrario en cuanto a la situación y siempre bajo su responsabilidad y, con excepción únicamente en los casos en que la falta fuere de respeto, de carácter grave, y el arresto pudiera efectuarse sin menoscabo del servicio. (Código Militar, 1878).

Contradiendo estos lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el procedimiento de su aplicación no se hace de acuerdo al debido proceso, y contemplando así las garantías constitucionales que se deben a cada persona, y en algunas ocasiones llegando a sufrir consecuencias en las que se ve afecta la integridad y desarrollo de los militares a los que se les aplica, sin tener como base un proceso por el cual se cumplan y respeten los derechos inherentes a cada persona, debido a las penas disciplinarias y el arresto sin contemplar lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y las garantías reconocidas por esta.

## **Generalidades del Código Militar**

Para Vassalli:

La legislación militar: sirve en cierta medida, para las leyes de guerra, en relación a las cuales se ha hablado de una o especialidad de segundo grado, ciertamente, la ley penal militar de guerra puede considerarse, en cierto modo, especial respecto de la ley penal militar para la paz. Pero las leyes penales militares de guerra constituyen no ya tan solo una especialización de la disciplina jurídica prevista en la norma general, sino una interrupción de la consecuencia lógica respecto de las normas penales comunes y de las normas penales militares de paz. (Vassalli, 1942, pág. 321)

La ley militar es una ley especializada de una disciplina jurídica apegada a las normas penales comunes y vigentes en Guatemala, así mismo el código penal guatemalteco, Decreto 17-73 y el código militar de 1878,

hacían referencia a las causas por las cuales, a los miembros de las fuerzas armadas de Guatemala, se les imponía la pena de muerte. Es importante hacer notar que este código no se encuentra actualizado si tomamos en cuenta los avances en la actualidad en materia de derechos humanos. Las penas que se imponían a sus miembros de las fuerzas armadas dependían del momento de su comisión, estableciéndose condiciones atenuantes o agravantes si los delitos militares eran cometidos en tiempo de guerra o bien en tiempos de paz. Los delitos por los cuales se sancionaba con la pena de muerte eran el de traición y espionaje, los delitos contra el servicio militar, delitos de rebelión y sedición, el robo en tiempo de guerra.

La especialidad del Derecho penal militar, en el que se ha tratado de tomar como base las consecuencias a que lleva dicha la organización profesional. Entre las generalidades establecidas en el código militar encontramos, delitos o faltas militares, de los que pueden ser acciones u omisiones que se oponen a los fines del Ejército o a su moral y disciplina, los mismos se hallan penados por el Código Militar y de los que según sea el tipo es de quien es la responsabilidad o la potestad de poder aplicar las sanciones o penas correspondientes.

Dentro del Código Militar se tipifica los siguientes Delitos militares: a) Traición y espionaje, b) Rebelión y sedición, c) Delitos contra la subordinación y disciplina, d) Delitos contra el servicio militar, e) Delitos



contra la autoridad militar y contra centinelas, salvaguardias, patrullas o tropas armadas, f) Abusos de autoridad, g) Denegación de auxilio, infidelidad en la custodia de presos y de prófugos, h) La deserción, i) Los actos de violencia y pillaje, j) Hurtos y robos militares y k) Mala administración de caudales del Ejército y de los víveres y de forraje. (Código Militar, 1878).

Los procesos penales, se han experimentado varios sistemas, dentro de los cuales se encuentra el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el mixto, por la temporalidad que existió, se considera que el Sistema Inquisitivo es el que más ha perdurado hasta el momento, por lo que sus resabios aún persisten ya dentro de una época en el que el sistema acusatorio es el que prevalece en la mayor parte de países del mundo, esos resabios aquí en el país se ven extendidos principalmente en normas que ya son antiguas y que continúan vigentes, como el Código Militar que data desde el siglo XIX en el cual es manifiesto extremadamente el sistema inquisitivo y no ha sido suplido por otra norma que se adapte a las nuevas tendencias mundiales de procesamientos penales, tal y como sucedió con el Código Procesal Penal que entró en vigencia desde 1994 y el cual se basa en gran medida con “el sistema acusatorio, el cual deja fuera la acción investigativa de oficio por parte del Juez, tal y como sucede en el Inquisitivo. (Código Militar, 1878).

## **Derecho Penal Militar**

El autor Pietro Vico, define al Derecho Penal Militar como: Aquella parte de la ciencia del derecho penal que estudia la violación del derecho jurídico militar y la correspondiente sanción penal. (Vico, 1998, pág. 193); determinando así el Derecho Penal Militar como un derivado del Derecho Penal y como consecuencia bajo los principios constitucionales, que son de aplicación forzosa para llevar a cabo el proceso penal, situación que no se cumple en su totalidad dentro del Derecho Penal Militar.

Las acciones u omisiones realizadas por los integrantes del Ejército de Guatemala constitutivas de delitos, se encuentran sujetas a un proceso penal militar, siendo este el conjunto de fases de carácter jurídico realizadas por un órgano jurisdiccional militar que aplica la ley penal militar. Resulta, por tanto, muy dificultoso precisar un concepto del delito militar que sirva para delimitar claramente las fronteras entre las infracciones militares y las comunes.

El artículo 37 del Decreto Legislativo número 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala prescribe:

Se establecen los centros penales militares para los integrantes de la fuerza permanente, así como para oficiales y especialistas que se encuentren en situación de retiro, cuando tengan que cumplir penas privativas de libertad o se les motive auto de prisión sujetos a los Tribunales Militares o del orden común, de conformidad con el Código Militar, el Código Penal Común y demás leyes vigentes. (Decreto Legislativo número 72-90, 1990).

El Artículo 38 de la misma ley establece que los lugares que se destinen para prisión preventiva, deberán estar separados de los que se establezcan para la extinción de las penas en la realidad tales disposiciones no se cumplen porque en la actualidad no existen cárceles de prisión preventiva especial para militares que están siendo procesados por la posible comisión de delitos militares por lo que los Tribunales Militares se han visto en la necesidad de ordenar el traslado de los sindicados de haber cometido un delito militar hacia las cárceles de prisión preventiva del orden común.

Es necesario hacer mención el inicio de un proceso militar que se encuentra contenido en el Artículo 232, segunda parte del Código Militar, dicha iniciación puede darse a través de los siguientes medios: Por denuncia de las autoridades o sus agentes, o de cualquier otra persona, si el delito no fuere privado; Por querrela de la parte agraviada o de alguno de sus parientes; Por acusación de persona que no sea inhábil para entablarla; Así mismo el Artículo 233 de ese mismo código establece en su primer párrafo que “la querrela y la acusación pueden formularse ya sea de palabra o por escrito, detallando también todos los requisitos que deben de llenarse para poder realizarlas. (Código Militar, 1878)

## **Naturaleza Jurídica del Código Militar**

El Derecho penal militar tiene su naturaleza jurídica en el de derecho público, y que la tutela es de interés de carácter público, además que en la aplicación de las leyes penales el Estado únicamente puede castigar o sancionar de acuerdo a lo tipificado en la ley como delito, así también la pena y el procedimiento, para llevar a cabo dicho proceso y que, dentro del marco de lo tipificado no se puede salir para cumplir con el debido proceso.

La expresión, derecho penal militar dentro de su aspecto objetivo, se identifica con el sistema que se consigna dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal militar, tomándose en cuenta también que la expresión derecho penal militar, se identifica también como una ciencia, por lo que el derecho penal militar constituye el estudio sistemático de tal ordenamiento jurídico, así como su aplicación y procesos de los cuales se pueden ejecutar siempre delimitándose en lo tipificado en este código y de acuerdo a los principios constitucionales, escenario que en la aplicación no se cumple sin embargo se toma como un objetivo de esta rama.

La naturaleza jurídica del derecho militar es esencialmente pública, ya que este derecho guarda una relación de las personas con el Estado. El derecho militar protege y regula la institucionalidad de la nación en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución Política de la República de

Guatemala, y el derecho militar norma la institución misma del Ejército, y por su contenido se divide en sustantiva y adjetiva, es decir, penal militar y procesal penal militar.

## **Relación con otras ramas del derecho**

### **Derecho Constitucional**

El derecho penal militar y el derecho constitucional se relacionan porque el último da las bases y ciertos lineamientos comunes a todo el derecho en general y disciplinas especiales, tiene principal vinculación con nuestra disciplina, porque es en la Constitución donde se legislan principios fundamentales, así la administración de justicia, hacer lo que la ley no prohíbe, nadie puede ser detenido sino por causa de delito o falta, la retroactividad de la ley en materia penal en cuanto favorezca al reo, la legalidad de la ley, inviolabilidad de la defensa de la persona, inviolabilidad del domicilio, el acceso a los tribunales, etc., así como algunos recursos importantes.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como conjunto de normas concernientes a la estructura fundamental del Estado, a sus órganos y funciones y las relaciones de éstos entre sí y con los particulares, prevalece sobre cualquier otra ley, por su misma jerarquía, porque ocupa el más alto nivel, razón por la cual también se le denomina ley

fundamental, porque de ésta derivan las demás leyes, como las ordinarias, reglamentarias, especiales, máxime que la misma Constitución nuestra hace referencia concretamente al Ejército y a sus tribunales militares. Confirma lo dicho anteriormente Ricardo Calderón Serrano, al decir que “...De mayor rango y elevación se considera la posición que fundamenta la sustantividad penal castrense en atribuir al Ejército carácter de institución constitucional” (Calderon Serrano Ricardo, 1944, pág. 45).

### **Derecho Penal Común**

Se ha caracterizado al derecho penal militar como aquel que responde a las imposiciones de una necesidad, lo que necesariamente conlleva que posea características propias. Así conductas que serían lícitas si las cometiera un civil se tipifican como delitos o se les sanciona con una pena mayor. El punto a determinar es si estas características conforman a la coerción penal militar como un derecho independiente o si es parte de la coerción penal ordinaria, como un derecho penal especial.

Reihart Maurach, para el efecto distingue: “normas jurídicas penales aplicables, en tanto no se ordene lo contrario, a los hechos punibles de todos los sometidos al poder punitivo nacional. Tan solo se someten, por el contrario, al derecho penal especial, determinadas categorías de personas.” (Reihart Maurach, 1995, pág. 58). Determinándose dentro de lo citado que debido a ser un derivado de la rama penal se someten

diferentes escenarios ya se acepta la diferencia de categorías para la aplicación punible del estado, de acuerdo a las actividades que desarrollan las personas y en las que se deben de aplicar.

## **Derecho Disciplinario**

El derecho penal disciplinario es, un conjunto de normas que asocian a las infracciones de naturaleza únicamente administrativa y en el que interviene la potestad jerárquica dentro del órgano en el que es sujeto dicho procedimiento, con una sanción que reviste el carácter de pena o sanción y por el que se afirma: ese ordenamiento disciplinario debe separarse claramente del derecho penal propiamente dicho, derecho penal criminal. (Jimenez de Asua Luis, 1969, pág. 258).

El derecho penal disciplinario es de naturaleza penal, puesto que su fin es la imposición de males, o sean correcciones disciplinarias al realizarse actos ilícitos como serían las faltas profesionales, pero no obstante tal semejanza, separan hondas diferencias del derecho penal militar, el fin que persigue cada uno, pues mientras el derecho penal militar tiene como propósito conservar el orden jurídico señalando los tipos de la conducta ilícita de los miembros del Ejército, el derecho disciplinario militar, en cambio, es de límites más reducidos, porque tiende a mantener a los administrados en la observancia de sus deberes y a sancionar su infracción

con la imposición de medidas correctivas y disciplinarias, con todo esto el derecho disciplinario busca que tales infracciones no se traduzcan en delitos posteriormente.

### **Con el derecho procesal penal militar**

En este caso, como lo concibe Carlos Humberto Morales Romero, que: “El derecho procesal militar es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra”. (Carlo Morales, 1973, pág. 183). Conocido como una rama del Derecho Penal, sin embargo, solo de aplicación dentro de los órganos jurisdiccionales militares y a los que, se les aplica dichas normas, ya que, por la clasificación de las categorías, en especial a la militar teniendo así sus propias normas y principios legales.

El Estado desarrolla su actividad jurisdiccional por medio del proceso, ya que la jurisdicción del Estado necesariamente debe comprender un ordenamiento jurídico especial, En la actualidad no se discute la autonomía del derecho procesal, ya que es reconocida y asimismo pueden estudiarse sus institutos y ser aplicables a la variedad de ramas del derecho, como, por ejemplo, laboral, civil, administrativo, penal, por su carácter instrumental del derecho sustantivo.



## **Característica del Derecho Penal Militar**

El Derecho Penal Militar por su naturaleza es sancionador, ya que esta rama es creada para regular la disciplina, siendo esta de carácter sancionador de acuerdo a lo regulado en la normativa de su aplicación, según los actos y omisiones que realicen quienes en este caso se encuentran regidos bajo esta normativa, porque comparte con todo el derecho ya que, toda rama de derecho tiene una sanción para quien bajo actuación u omisión contravenga lo establecido en su normativa, efectuando así la punibilidad del estado ante las personas.

Se encuentra dentro de las características principales de este derecho, que es un derecho imperativo, ya que esta ley, como todas las demás normativas y en consecuencia del cumplimiento de la jerarquía constitucional, proviene y se deriva de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la cual dentro del artículo 144 estipula: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República, salvo las limitaciones que establezca la Constitución, los tratados internacionales y las normas del derecho internacional general aceptadas por Guatemala”.

Otra de las características importantes de citar es la retroactividad la cual se encuentra dentro del Artículo 17 en el cual se establece: “Las leyes penales militares tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito o falta, aunque al publicarse aquéllas hubieren recaído sentencia firme y el condenado estuviere cumpliendo”, ya que se deriva del Derecho Penal y como un principio constitucional, que tiene la única excepción en el derecho penal se da la aplicación únicamente en este tipo de procesos.

El Derecho Penal Militar es una rama que también es inquisitiva, ya que, dentro del sistema procesal penal, en el que la concepción se traduce en la concentración del poder en una sola persona, es un sistema en que el juez investiga, acusa y juzga, siendo esta una de las características más importante y que de esta forma contradice el sistema actual, su fin principal consiste en reprimir quien comete un delito o falta al orden jurídico creado.

Toda ley penal va dirigida a todos los miembros de una sociedad, es decir, la ley penal no contiene ninguna discriminación cuando se promulga. Para Alfonso Reyes, cuando trata la ley penal sustenta que: es general y abstracta, no sólo porque va dirigida a la generalidad de los coasociados sino porque consigna esquemáticamente amplios comportamientos dentro de los cuales ha de caber la conducta del agente. (Reyes Alfonso, 1999, pág. 127).

El Artículo 44 del Código Militar estipula: “Todo individuo, sea militar o paisano que se descubriere servir al enemigo, será pasado por las armas.” Por lo que se quiere decir y se entiende que un delito militar bien puede ser cometido por un civil como por un militar, aunque en nuestro medio lo general es que el tribunal que conoce de ese delito, se determina por el fuero que goce el delincuente. (Código Militar, 1878).

Las acciones u omisiones realizadas por los integrantes del Ejército de Guatemala constitutivas de delitos, se encuentran sujetas a un proceso penal militar, siendo este el conjunto de fases de carácter jurídico realizadas por un órgano jurisdiccional militar que aplica la ley penal militar en un caso específico; los actos que se desarrollan en dicho proceso están orientados a la investigación, la identificación y sanción de aquellas conductas tipificadas en el Código Militar I parte, para ello el personal militar debe de gozar del fuero militar; entiéndase este como el privilegio o derecho que gozan los integrantes de las fuerzas armadas de ser juzgados por tribunales militares debidamente preestablecidos.

Para Eugenio Florian, indica que el procedimiento penal militar:

Es una serie de trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables, substanciado ante la jurisdicción castrense, ante jueces y tribunales constituidos por militares y con arreglo a leyes penales sustantivas y procesales especiales de trámites sencillos que los comunes; teniendo el juzgador la función de acusar, función de defensa y la función de decisión, constituye un proceso inquisitivo. (Florian, 2000, pág. 200)

## **Análisis de las Ventajas y Desventajas en la aplicación de los principios constitucionales**

La autoridad no puede convertirse ni en legislador, ni el juez, al mismo tiempo reconoce al principio de división de poderes, impidiendo que el poder ejecutivo-administrativo invadan ámbitos de competencia de otros poderes y se produzcan con ello la arbitrariedad, por lo que es necesario hacer mención de la ventajas y desventajas que benefician al individuo, ciudadano, reo para el propio bienestar tanto de los sujetos procesales como a las autoridades competentes.

### **Ventajas**

El Estado garantista y nace tanto en la teoría del delito como en el de la pena; el Estado juzga al individuo, es un derecho para el imputado toda vez la ley se aplica correctamente por lo que toda pena a imponer por el Estado debe también previamente estar contenido en la ley, tienen que verificar si las actuaciones u omisiones por las que sujetan a una persona a proceso, se prestan específicamente al delito por el cual juzgan.

Como un principio constitucional reconocido y con el fin de garantizar el debido proceso y que los que son sometidos a juicio se les cumplan y respeten sus derechos y sobre todo que se juzguen de acuerdo a lo que se plantea, no se puede fijar una pena si la ley no la hubiere fijado con

anterioridad, el respeto a la inocencia, a una debida defensa, a que la duda beneficie al imputado, a que no se le persiga dos veces por el mismo hecho.

## **Desventajas**

Presunción de inocencia es parte de la garantía general del derecho a la vida, reconocida tanto por la Constitución Política de la República de Guatemala como por las diferentes leyes en tema penal, sin ser la excepción el Código Militar, la cual tiene también como garantía la libertad, a la seguridad y dignidad de la persona. Debido a esto se entiende que el sindicado es inocente hasta que no se le compruebe lo contrario.

Juzgar con seriedad, discernimiento, criterio amplio justo y correcto, juicio limpio, y que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley como delito o falta. El Juez debe de juzgar según su experiencia, raciocinio y criterio apegados a derecho, así como el proceso se instruya con las formas previas y propias fijadas con observancia de las garantías de defensa, que el juicio se siga ante tribunal competente. El sindicado goza del derecho a defensa.

El Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante órganos jurisdiccionales establecidos en la ley. En este caso el sindicado merece ser juzgado conforme a las leyes vigentes del

país, en defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele la oportunidad de hacer valer sus medios de defensa en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas. El sindicado debe ser escuchado antes de ser juzgado es un derecho que le corresponde.

Nadie que esté sujeto a un proceso legal de ámbito penal en cualquiera que sea su especialidad no podrá ser condenado, penado o sometido a medidas de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme un juicio, a una legislación vigente, con la finalidad que se cumpla con el debido proceso y de esa manera adecuado para ser juzgado y sentenciado por un Juez.

### **Análisis de la Ley Sustantiva y Adjetiva Penal, en cuanto a la aplicación de las penas reguladas en Código Militar**

El Estado “es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes, los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A

quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, de la misma forma ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia. Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad:

Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado, así como las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo, a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Los órganos que integran el Organismo Judicial tendrán las funciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los reglamentos, así como las que le asignen otras leyes, se divide en dos grandes áreas, las cuales son de acuerdo a sus funciones, entre sus dos grandes áreas están las áreas jurisdiccionales en las que se aplica la legislación y se busca por medio del área administrativa que auxilia al funcionamiento en general de la institución por medio de sus funciones y organización.

La Organización del Organismo Judicial se adecua de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, Reglamento y Políticas Internas, debe entenderse por delito y falta militares, buscando un criterio que permita distinguir, las infracciones militares de las comunes, y averiguando, además, si para sancionar aquellas se aplican penas de derecho común o si, por el contrario, se establece un sistema autónomo de penalidades con caracteres propios.

Los delitos propiamente disciplinarios son los cometidos por militares con infracción de los deberes del servicio puede ser considerada como el bien jurídico lesionado o puesto en peligro en la mayor parte de los delitos militares poniendo en riesgo el interés del Estado y de las fuerzas armadas los delitos de tipo común no parecen se protegen igualmente bienes



jurídicos el Derecho penal militar se trata de reducir la infracción militar como simple infracción administrativa, no parece pueda encontrarse una justificación.

En el Derecho disciplinario se distingue del Derecho penal propiamente dicho en que mientras este se ordena a la defensa del orden jurídico general, la disciplinaria mira a la mejor organización de un servicio público. En el penal las infracciones están cuidadosamente delimitadas por medio de figuras de delito que le faltan en el disciplinario o que, elemento esencial es el bien jurídico, la infracción de un deber especial con relación a un servicio determinado, y si bien se exige la culpabilidad, basta la negligencia en cuanto a las penas contra las infracciones criminales.

Estas son las más frecuentes las privativas de libertad, en general, en el derecho disciplinario, el cual utiliza, además de las multas, apercibimientos, suspensiones o expulsiones ordenadas a la advertencia o a la selección mejor que a la retribución, a la ejemplaridad o a la reeducación. La sanción punitiva es impuesta por los órganos de jurisdicción criminal mediante un proceso que debe estar ordenado a las máximas garantías para el reo y que termina con sentencias irrevocables, una vez firmes, mientras la facultad disciplinaria reside en autoridades administrativas, que se valen de un procedimiento de esta naturaleza y que termina mediante resoluciones.

En cuanto a la disciplina militar, ésta no afecta la dignidad de la persona, ni la entereza del carácter, porque su propósito es asegurar el cumplimiento de obligaciones dentro de un orden jerárquico que es objetivo e impersonal. Dicha disciplina se expresa en forma tanto interna y externa; interna entre los miembros de las instituciones castrenses, y externa entre éstos y su institución con los demás órganos de la estructura estatal y con la sociedad civil.

El ordenamiento jurídico militar se identifica con el ámbito de la disciplina castrense pues donde quiera que ella se manifiesta surge la norma sancionadora que la protege y conserva, la Jurisdicción Militar se limita en razón del sujeto y del bien jurídico protegido, y no de modo clásico por la calidad de la persona responsable, por la naturaleza de los hechos punibles, y por el lugar en que se cometió el delito.

En la legislación penal no es suficiente para que sea declarado culpable, sino hasta que el juzgador dicte una sentencia condenatoria basado en todos los elementos de convicción que posea, y con las valoraciones que establece la ley, en la participación culpable del imputado en el hecho, del análisis, sobre las Penas reguladas en el Código Militar en atención a los principios constitucionales del Derecho Penal.

Derecho a la vida, uno de los principios más importantes que reconoce la constitución Política de la república de Guatemala en su artículo 3 establece, “El Estado garantiza y protege la vida humana desde, su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona” se desprende que el Estado tiene la obligación de salvaguardar la vida de sus integrantes, cubierto también por medio de diferentes tratados internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

La pena de muerte se encuentra regulada en el artículo 43 del código penal de Guatemala al igual que en el artículo 18 de la constitución Política de la república de Guatemala, en el año 1978 Guatemala ratificó la convención americana de derechos Humanos como defensa de los derechos humanos con tendencia a reducir y abolir la pena de muerte, es por esto que la pena de muerte se encuentra suspendido.

En el código militar describe en su artículo 12 establece que: “Las penas que pueden imponerse con arreglo a este código y sus diferentes clases “ dentro de las que se comprenden, muerte, presidio con retención, presidio sin retención, prisión con servicios mecánicos en el interior de las cárceles o cuarteles, prisión simple, degradación, privación de empleo, destino a un cuerpo de disciplina, recargo del tiempo de servicio, apercibimiento público o privado, multa” la pena de muerte se impone en campaña en dos distintas situaciones en 50 artículos se impone en campaña, frente al

enemigo en plaza sitiada y en 7 artículos la misma pena es impuesta en tiempos de paz.

Derecho de defensa, reconocido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “la defensa de las personas y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal ante juez o tribunal competente pre-establecido”, Se reconoce como derecho fundamental el de la persona el de su defensa, mismo que debe observarse en todo proceso legal, es de vital importancia en el proceso judicial, ya que mediante ella, se permite el acceso bilateral a la jurisdicción común que habrá de dirimir o resolver el conflicto que hubiese suscitado entre personas determinadas.

El precepto constitucional es vulnerado en el Código Militar vigente al no señalar el derecho de la legítima defensa como el caso del artículo 202 que establece que dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, los jefes de las Zonas Militares podrán imponer las penas de disciplina prescritas en este título, y además extender los arrestos hasta cuatro meses, quedando a su arbitrio el lugar de detención, es un artículo que da lugar a la posibilidad de que se viole el derecho de defensa, al no contemplar un proceso justo, que permite a los jefes de las Zona puedan arrestar al personal militar hasta por cuatro meses.

Presunción de inocencia, dentro del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”. Lo interpretado en este artículo encontramos que el Código Militar en su artículo 53 establece: “Si estando un regimiento, batallón, escuadrón, destacamento u otra tropa sobre las armas, o junta para tomarlas, saliese entre los soldados alguna voz o discurso sedicioso o promueva la desobediencia” así como los oficiales que se hallaren presentes se encaminaran al sitio donde hubiere salido la voz.

Los antes mencionados pretenderán a cinco o seis soldados, y los pondrán a la cabeza de la tropa que allí se encontrare y mandándoles nombrar al que grito, si lo descubrieren , será este inmediatamente pasado pos las armas , pero si no lo hicieren se sorteara uno de ellos para imponerle la propia pena de muerte , de lo cual darán cuenta a su superior, también podrá darse el caso que a los soldados a quienes se les requiere la información no les conste el hecho, y más aun con el hecho de sortear a uno de los interrogados e imponerle la pena máxima.

Preeminencia del derecho internacional, el cual lo encontramos dentro de la Constitución Política de la Republica en su artículo 46 señala: “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los

tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”. Es decir que las leyes internas del país deben respetar los tratados y convenios suscritos sobre derechos humanos. El Código Militar en algunos de sus artículos contradice normas de derecho que han sido ratificados por el Estado guatemalteco ante organismos internacionales.

La no obligatoriedad de órdenes ilegales, claramente la Constitución Política de la Republica en su artículo 156 establece: “Ningún, funcionario o empleado público civil o militar está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”. La anterior norma es violada en el Código Militar al exculpar de responsabilidad a quien actué en cumplimiento de un deber, ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo en el artículo 4 inciso 4 dice “están exentos de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad oficio o cargo”.

En el artículo 5 del Código Militar regula se establece: “No será responsable ningún inferior por obedecer órdenes de sus naturales superiores, en cualquier acto del servicio en que fuese mandado por ellos personalmente o tenga orden escrita”. Por lo que se exime de responsabilidad al inferior media vez este cuente con la orden de actuar de

un superior, por medio escrito o simplemente verbal, caso necesario para que no cuente con responsabilidad.

Ningún civil podrá ser juzgado por Tribunales Militares, Lo anterior es señalado por el artículo 219 de la Constitución Política de la Republica, sin embargo, el artículo 31 del código Militar, en cuanto a los paisanos que por algún concepto sean juzgados por Tribunales Militares, no se les impondrán otras penas que las establecidas en leyes ordinarias del país a no ser que incurran en algún delito de los que tiene marcada una especial en este código. Lo que hace factible que civiles sean juzgados por Tribunales Militares.

El artículo 191 del Código militar regula se regula que: “Todo proveedor que suministre a sabiendas alimentos dañados o nocivos a la salud, o carne de animales atacados de enfermedad contagiosa, sufrirá la pena de dos a cuatro años de obras públicas o presidio” Si tales alimentos hubieren causado la muerte de alguna persona, sufrirá el proveedor la pena de muerte, este artículo contradice lo regulado en la Constitución Política de la Republica al incluir penas para personal civil, dentro de una ley militar. El Código Militar de Guatemala presenta el inconveniente con el debido proceso, el ordenamiento jurídico procesal ordinario y los derechos humanos, por lo cual es necesario modificarlo ya que en la actualidad carece de la normativa acorde a las necesidades y realidades de un Ejército

desarrollado, y esto es contrario al estancamiento en que actualmente se encuentra la justicia militar.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República, debe tener plena observancia en todo procedimiento en que se sancione, condene o afecten derechos de una persona. Tales derechos abarcan la potestad de ser oído, de ofrecer y producir medios de prueba, de rebatir las argumentaciones deducidas y el pronunciamiento definitivo de conformidad con la ley. Su observancia es importante por cuanto determina protección de los derechos de la persona y fortalece la seguridad jurídica.

En la actualidad cuando un miembro o personal del Ejército de Guatemala, que cometa un hecho ilícito tipificado como delito por la ley penal guatemalteca, sea procesado por un órgano jurisdiccional ordinario dependiente del Código Procesal Penal en cuanto al procedimiento de investigación, intermedio y el juicio oral y público, en el Código Militar, se encuentran sanciones administrativas que solo corresponden y debe de responder a los objetivos y necesidades de una justicia militar moderna.

Es necesario reformar y ejecutar mejoras e innovaciones por medio de nuevos términos, principios y conceptos acordes con la legislación moderna y a la realidad del país, en lo que corresponde en lo que respecta a la presente investigación es la ausencia de un cuerpo de leyes militar,



metódico y sistemático, acorde con la Constitución Política de la República de Guatemala; lo que hace que se recurra supletoriamente a la aplicación de leyes comunes del Código Procesal Común y la Ley del Organismo Judicial, en casos concretos a procesados sujetos al fuero de guerra.

Es de suma urgencia la revisión del Código Militar para ejecutar en él las mejoras e innovaciones por medio de nuevos términos, principios y conceptos acordes con la jurisprudencia moderna y al contexto legal del país que permiten presentar a nivel institucional un estudio y propuesta de modificación para que sea una justa, actualizada y ecuánime aplicación de la Ley; recopilar, identificar y analizar en forma detallada toda la información existente sobre el actual Código Militar, y Reglamentos en vigencia que son complementarias para la aplicación de dicho Código en los diferentes procesos que se tramitan en las instancias militares, para determinar qué aspectos de nuestra ley ha tenido el derecho en general a efecto de introducir al Código Militar las nuevas instituciones, términos, principios y conceptos acordes con la doctrina moderna y la realidad del país, sin dejar de considerar lo positivo y aplicable del Código Militar.

La aplicación del Código Militar está comprendida dentro la rama jurídica de la Institución castrense y es una de las fundamentales como bastión porque regula la conducta de sus miembros evitando caer en una anarquía

entre todos los elementos que conforman el Ejército de Guatemala, así como las faltas militares son juzgadas administrativamente, en algunas ocasiones determinadas y en otras indeterminadas quedando a potestad discrecional del Jefe de superior jerárquico, conocido como Comandante del Cuerpo del Comando, en algunos delitos como la traición, rebelión, sedición y contra el servicio militar, las penas asignadas a tales delitos reflejan mucha severidad consideradas como represivas.

Existen lagunas legales en el Código Militar, se ha observado en su aplicación de leyes comunes, por existir lagunas de ley para su aplicación, en los que respecta a los plazos recurriendo al Código Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial, en cuanto a la jurisdicción es la potestad o facultad y competencia que tiene el juzgador para administrar justicia y el Código Militar le compete conocer un hecho reputado como delito militar o común cometido por un miembro del ejército.

Una de las principales preocupaciones del sustentante es que el actual Código Militar tiene más de 100 años, de haber sido promulgado y está vigente, así mismo alcanza a las demás fuentes del derecho en su evolución, se ajuste a las circunstancias que presenta la tecnología y progreso que ha tenido la Institución armada a efecto que llene a cabalidad su cometido y esté a la altura de cualquier otra ley de esta naturaleza para que cumpla y coadyuve a los fines de la Institución.

En lo que respecta a las reformas que ha surgido en procedimiento penal común, el Código Militar ha seguido ejerciendo imperatividad en forma caduca y totalmente aislado de la realidad jurídico-política del país, ya que el mismo contraviene principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así también tratados, convenios firmados y ratificados por Guatemala, de los que se considera necesario tener un sistema judicial militar separado del ordenamiento común por muchas razones, ya que ciertas conductas se consideran criminal en las fuerzas armadas y en el procedimiento común son faltas o delitos.

## **Tabla comparativa, Código Militar y Código Penal Guatemalteco**

Código Penal Militar	Código Penal Guatemalteco
Su aplicabilidad es únicamente para los militares y los equiparados que incurran en un delito militar.	Se aplica a las personas extrañas al Ejército y que serán juzgadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Código Penal Ordinario
Se establecen centros militares especiales para el cumplimiento de condenas privativas de libertad únicamente para miembros del ejército, que dependen del Ministerio de la Defensa.	La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, de la misma forma ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia

<p>Existen tribunales especiales militares para juzgar las acciones u omisiones, y tribunales de honor para las que no constituyan delitos.</p>	<p>La función jurisdiccional es ejercida, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y otros tribunales colegiados, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz, de la misma forma ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia</p>
<p>penas en el Código Militar tienen nomenclatura, extensión, graduación, y aplicación diferente a las comunes</p>	<p>Las penas en el Código Penal son impuestas por un juez en un proceso penal, de las que can de la mano con atenuantes o agravantes de las que depende su imposición.</p>
<p>El bien jurídico lesionado o puesto en peligro en la mayor parte de los delitos militares poniendo en riesgo el interés del Estado y de las fuerzas armadas.</p>	<p>En el Código Penal el bien jurídico que se protege esta previamente establecido, sin embargo no es el Estado ni las fuerzas armadas si no la persona individual, así como sus bienes.</p>
<p>La responsabilidad es limitada ya que se exime de responsabilidad al inferior que por cumplir órdenes cometa algún delito, por cualquier acto de servicio o por orden escrita.</p>	<p>La responsabilidad no se exime más que por la ciertas circunstancias que puedan haber alterado la capacidad cognitiva de quien haya cometido el delito, de lo contrario la responsabilidad será ilimitada tanto de quien lo cometió como quien haya sido el autor intelectual.</p>
<p>El Código Militar contempla por diferentes escenarios o diferentes causas la imposición de la pena de muerte ya sea para el fuero militar y en algunos casos para las personas civiles.</p>	<p>En la Constitución Política de la República de Guatemala, de la cual emana el Código Penal. Guatemala ratifico un acuerdo con los Derechos Humanos para reducir y abolir la pena de muerte, por lo que la pena se encuentra suspendida.</p>

## **Conclusiones**

Las penas que describe el Decreto 214, Código Militar, son muy antiguas y aún vigentes, que, debido a la ausencia de actualización, algunas de ellas se han convertido en normas no positivas, oponiéndose a los principios constitucionales del Derecho Penal, y a los principios procesales del sistema acusatorio que utiliza el Estado de Guatemala, tales como los principios de legalidad, debido proceso, la presunción de inocencia, respeto a los derechos humanos, el derecho de defensa. Se determina en esta investigación que el Código Militar requiere de una reforma donde se contemple nuevos términos, principios y conceptos que sean acordes con la legislación moderna y a la realidad del país, que no se oponga a la Constitución Política de la República de Guatemala, que contenga los procedimientos para juzgar los delitos y faltas militares con sus respectivas penas.

Se determinó que entre las diferencias en los tipos penales del Código penal en relación con el Código Militar se encuentran que en este tienen nomenclatura, extensión, graduación, y aplicación diferente a las comunes, en comparación con el Código Penal, la amplitud de periodos de duración y gravedad, así como el mayor número de casos en que se aplica la pena de muerte, frecuentemente en el Código Militar, es más acusado al fin intimidatorio. Los delitos contra el Estado, pueden ser

realizados, sin distinción, por militares y civiles, deberán ser encuadradas en su lugar propio, la Ley común y la aplicación de la pena es equitativa.

Se averiguo que las penas impuestas y reguladas en el Código Militar, no se ajustan a los principios aplicables por el Código Penal, ya que como este se rigüe por sus propios principios y no aplicando los reconocidos constitucionalmente, cambiando así los principios rectores que obedece el ordenamiento penal de aplicación para civiles, también como consecuencia de la ausencia de reforma hacia estas leyes, evitando así que esta vaya en contra de los principios constitucionales ya reconocidos y los cuales deben de ser de aplicación forzosa.

## Referencias

### Libros

BARRIENTOS P. (2009). *Principios generales del proceso penal guatemalteco: II, Organismo Judicial* (s/f).

BIELSA, R. (1961). *Los conceptos jurídicos y su terminología*. Buenos Aires Argentina.

CABANELLAS, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta.

CALDERÓN SERRANO, Ricardo. *El Ejército y sus tribunales*. México, D.F. Ed. Lex, 1946.

CASTELLANOS, C. (1994). *Derecho procesal guatemalteco*. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional.

CARNELUTTI, F. (1961). *Cuestiones sobre el derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Jurídicas.

VALDEZ V. (1953). *Prontuario de procedimientos penales militares*. Guatemala: Ed. Imprenta Hispasa.

- ALFONSO REYES. (1988) Criminología. Colombia. Ed. Temis.
- REINHART MAURACH. (1991) Derecho Penal. Parte especial I. Madrid, España.
- LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA. (1969) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires Argentina: Ed. Losada.
- CARLOS HUMBERTO MORALES ROMERO (1991). El consejo de guerra en el medio jurídico guatemalteco, Guatemala.
- EUGENIO FLORIAN (1964). Elementos del Derecho Procesal Penal. Barcelona, España: Ed. Bosch.
- MOISÉS EFRAÍN ROSALES BARIENTOS (1954). El juicio oral en Guatemala. Guatemala, Guatemala. Ed. Impresos GM.
- SANTIAGO MIR PUG (2003). Introducción a las bases de Derecho Penal. Montevideo: Uruguay. Ed. BdeF.
- WILFREDO VALENZUELA O. (2000). El nuevo proceso penal. Guatemala. Ed. Oscar De León Palacios.



## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente (1996). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala. Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala Decreto 72-90 *Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala*. Librería Jurídica 2005.

Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 17-73, Código Penal Guatemalteco.

Congreso de la República de Guatemala Decreto Número 51-92, Código Procesal Penal.

Rufino Barrios Justo (1878) Decreto Ley número 214 *Código militar de la República de Guatemala*. Tipografía Nacional.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) *Pacto San José*. San José de Costa Rica.